



ACUERDO N° 065/2023

En sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 28 de abril de 2023, el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional ICCE (en adelante el "CFT ICCE" o "la institución"), presentó recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución N°705 de la Comisión Nacional de Acreditación, del 20 de marzo de 2023, que resolvió no acoger el recurso de reposición que interpuso el CFT, y mantener la decisión de no acreditar según consta en la Resolución N°661, del 2 de agosto de 2022, de la misma Comisión. Mediante la apelación, la institución solicitó al Consejo acoger sus argumentos y otorgar la calidad de CFT acreditado en el nivel básico (3 años), en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 2) Que, con fecha 5 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación envió al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional ICCE el Oficio N°122/2023, por medio del cual le comunicó la decisión de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°705 de la CNA, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades del CFT ICCE a participar en la sesión ordinaria del 24 de mayo del presente, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, con fecha 5 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°123/2023, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el CFT ICCE en su apelación. Mediante dicho Oficio, también invitó a la Comisión a participar en la sesión ordinaria del 24 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 19 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe que, en lo sustantivo, se refiere a los principales fundamentos de la decisión adoptada, los cuales fueron expresados en los aspectos conclusivos de la Resolución N°661 y aquellos expresados en la Resolución N°705, que no acoge el recurso de reposición. Además, el Informe de la Comisión describe los antecedentes generales del actual proceso de acreditación y manifiesta que tuvo a la vista todos los antecedentes proporcionados por el CFT y que el resultado del proceso de acreditación es consecuencia de la evaluación de dichos antecedentes ponderados en su totalidad.
- 5) Que, en sesión de 24 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Educación escuchó al CFT ICCE representado por el Rector y la Directora Académica y, asimismo, a los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 6) Que, en sesión de esta fecha el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación, así como los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo: el informe de autoevaluación presentado y sus anexos; el informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional ICCE; la Resolución de Acreditación N°661, de 2 de agosto de 2022 de la Comisión Nacional de Acreditación; el recurso de reposición que el CFT ICCE presentó ante la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución N°705 de 20 de marzo de 2023 que decidió no acoger el recurso de reposición que interpuso el CFT; el recurso de apelación de 28 de abril de 2023, presentado al Consejo Nacional de Educación por el CFT ICCE; los antecedentes complementarios que fueron solicitados y que la institución presentó oportunamente; y el informe de la Comisión Nacional de Acreditación sobre la apelación;





Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N°2, de 2009, y por los artículos 23, 27 quáter y 46 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, de la revisión de la apelación interpuesta es posible determinar que los principales temas debatidos se refieren a las siguientes áreas y aspectos de evaluación:
 - a) *Respecto del **Proceso de autoevaluación***, baja participación y falta de análisis crítico.
 - b) *En el área de **Gestión institucional***, la reciente formulación y aplicación de instrumentos para planificar el desarrollo y establecer prioridades institucionales; que la estructura organizacional no esté implementada en su totalidad; la insuficiente infraestructura para el desarrollo del componente práctico que requieren algunas carreras; la falta de bibliotecas físicas y virtuales; la falta de una oferta de actividades extraprogramáticas.
 - c) *En el área **Docencia de pregrado***, en cuanto a que la política de diseño y provisión de carreras no considera los recursos disponibles ni las capacidades institucionales para definir la oferta académica; ausencia de mecanismos formales y sistematizados para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral; falta de interiorización del modelo educativo; ausencia de evidencias sobre la aplicación de instrumentos que aseguren la homogeneidad en los procesos formativos y su evaluación; que la Política para la creación y actualización de programas académicos no se refiera a la revisión y/o actualización de carreras; insuficiente número de profesores para cubrir las necesidades del proceso de enseñanza aprendizaje y para implementar el modelo educativo; baja dedicación horaria del jefe de área y carrera para atender los requerimientos de atención y seguimiento de estudiantes; que la mayoría de los docentes estén contratados por menos de 22 horas en modalidad de honorarios; que no se aplique la evaluación de desempeño docente; baja tasa de titulación y falta de mecanismos para su mejora; y falta de acciones concretas para la inserción y movilidad laboral.
- 3) Que, el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
 - a) Sobre el *Proceso de autoevaluación*, la Comisión indica que el CFT ICCE cumple con las expectativas de un proceso de autoevaluación en términos de organización, plazos, capacitación e instrumentos, pero advierte baja participación de estudiantes y docentes y constata falta de análisis crítico en el proceso.

En su Informe de autoevaluación, el CFT ICCE describe las características del proceso de autoevaluación indicando sus etapas, participantes y responsables. Además, menciona que el análisis de su desarrollo y quehacer tuvo como punto de partida el pronunciamiento de autonomía (Decreto N°529 del 22 de abril de 1998 del Ministerio de Educación), y las recomendaciones que se definieron en los siguientes ámbitos: a) consolidar su patrimonio institucional; b) desarrollar un plan sistemático de perfeccionamiento docente; c) implementar un programa de seguimiento permanente de sus egresados; y d) desarrollar gradualmente una gestión académica en la que consulte instancias de participación del cuerpo docente. La institución aplicó encuestas a estudiantes, docentes, funcionarios, directivos, egresados, titulados, y empleadores y, para cada ámbito, registra los avances e identifica las evidencias que permiten observar los resultados.

El Comité de Pares declara que el Informe de autoevaluación es completo y cumple con los requerimientos de la Comisión. Sin embargo, advierte que la mayor parte de las encuestas se basó en preguntas cerradas, sin establecer los objetivos, el diseño muestral, ni su validación, aludiendo a la baja participación de estudiantes y docentes en responder las encuestas.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye el proceso de autoevaluación del CFT ICCE consideró la guía que la CNA dispone para la conducción de procesos de autoevaluación, tuvo diferentes etapas, fue conducido por una comisión representativa de la institución y contó con relativa participación. Pese a que el Informe de autoevaluación incorpora fortalezas y debilidades y un plan de mejora, su contenido es fundamentalmente descriptivo. No profundiza en la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad con los que cuenta ni analiza crítica y exhaustivamente el desempeño institucional a la luz de las dimensiones y criterios definidos por la CNA.



- b) Respecto de la *Misión y propósitos institucionales*, la Comisión menciona que la institución recién ha comenzado a diseñar e implementar instrumentos para planificar su desarrollo y establecer prioridades institucionales. Además, que recientemente ha formalizado políticas, reglamentos y procedimientos que regulan las diversas áreas, de las cuales no fue posible evidenciar su aplicación ni su conocimiento por la comunidad educativa.

En su Informe de autoevaluación, la institución describe los principales hitos y características de su desarrollo indicando que, a contar del 2016, los actuales organizadores iniciaron su participación en el proyecto educativo. Desde esa fecha hasta finales de 2018, identifican una primera etapa que denominan de “*estabilización institucional*”. Posteriormente, se inicia el proceso de elaboración y formalización del actual modelo educativo, en conjunto con un proceso de instrumentalización de sus componentes, que daría lugar a la estandarización de las carreras. En octubre de 2019 comienza el primer proceso de autoevaluación y se dicta la Política y Sistema de Aseguramiento de la Calidad. En 2020, se formula el Plan de Desarrollo Estratégico 2021-2025, y con su implementación (2021) se materializa la definición de diversas políticas y mecanismos. Asimismo, se establece un nuevo organigrama; se modifican los estatutos y se conforman distintos comités consultivos como el de fortalecimiento a la docencia; de diseño y provisión de carreras; de procesos calidad y autoevaluación, entre otros. Sumado a lo anterior, el CFT ICCE -en su Apelación- indica que, en el mismo periodo, inicia un proceso de separación de la gestión institucional respecto de la propiedad de ésta, con la delimitación de funciones a través del Reglamento General y la designación de un nuevo Rector.

El Comité de Pares, señala que la misión del CFT ICCE fue recientemente actualizada (2019), tras el proceso de autoevaluación y un trabajo desarrollado con las autoridades y colaboradores, precisando el foco de formación y estableciendo un modelo educativo centrado en el estudiante trabajador, además de implementar las modalidades de estudio en el ámbito de la responsabilidad social en la que se enfrenta. Los pares señalan que se presenta la misión, visión, propósitos y valores en la planificación, lo que permite identificar con claridad los focos de la institución.

En el Informe complementario, la CNA reconoce que la nueva administración asume el control de la institución en el 2016, pero reitera que la institución opera otorgando títulos desde 1982, y que su origen data de 1968. Respecto del reciente diseño e implementación de instrumentos para planificar su desarrollo, precisa que la institución reconoce que en el año 2021 se puso en marcha el primer plan de desarrollo estratégico, y que las primeras políticas de aseguramiento de la calidad se confeccionan a partir de 2019.

En base a los antecedentes revisados, este Consejo reconoce y valora los avances que ha impulsado la nueva administración en los últimos años. El reciente diseño, formalización e implementación de los instrumentos estratégicos, así como del Sistema de Aseguramiento de la Calidad con sus políticas, son aspectos fundamentales para el desarrollo y quehacer institucional. Este Consejo comparte el juicio de la CNA al indicar que dichos avances dan cuenta de una organización comprometida con el mejoramiento continuo. Si bien es efectivo que el carácter reciente de estas prácticas no permite emitir mayor juicio sobre éstas, ello no es explícitamente requerido en el criterio, siendo los resultados y evidencias presentados y verificados en un próximo proceso de acreditación. En cuanto a que la planificación estratégica sea clara en el establecimiento de prioridades, los antecedentes no permiten profundizar el análisis sobre este aspecto, pues la CNA, los pares evaluadores y la institución no profundizan ni explican el trasfondo de esta observación.

- c) Respecto de la *Estructura organizacional*, la Comisión menciona que es coherente con la misión y visión, pero no se ha implementado en su totalidad ya que solo dos (Comité de Procesos, Calidad y Autoevaluación; y Comité de Fortalecimiento de la Docencia y Diseño e Implementación de Carrera) de ocho cuerpos o autoridades colegiadas se encuentran constituidas y operativas, y que además se observa duplicidad de funciones en algunos cargos.

El Informe de autoevaluación indica que la estructura organizacional está compuesta por diez autoridades unipersonales y ocho órganos colegiados. En el mismo documento se reconoce que solo tres de las autoridades colegiadas (Directorio, Comité de procesos de calidad y autoevaluación, y Comité de fortalecimiento de la docencia y diseño e implementación de carrera) se encuentran constituidas y operativas; y se declara que, tal como se indica en el proyecto estratégico institucional, la formación de las restantes autoridades colegiadas se encontraba planificada para 2022.

El organigrama que se incluye en el Informe de autoevaluación es distinto al que se adjunta en el recurso de apelación. En la nueva estructura, presentada en el recurso de apelación, no figura la Dirección de Administración, el Comité de Evaluación de





Proyecto, las Jefaturas de Carrera y las unidades a cargo de la formación virtual.

El Comité de Pares reconoce que el CFT ICCE cuenta con una estructura organizada, donde se aprecia que ciertos cargos aún no tienen bien definidas sus funciones, y que éstos se repiten en sus funciones, entorpeciendo el quehacer institucional.

En el Informe complementario, la CNA indica que el porcentaje de cargos nombrados ha aumentado, lo que corresponde a nuevos antecedentes que se encuentran fuera del período de su evaluación.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE no presenta evidencia que permita dar cuenta de avances en la implementación de su estructura, que sólo se refiere al nombramiento del 94% de los cargos, aumento que se debe únicamente a la renuncia de algunos. Además, el mero nombramiento de cargos no se traduce en su puesta en marcha y operación. Sumado a lo anterior, la institución presenta un nuevo organigrama en su apelación, pero no entrega antecedentes que justifiquen dichos ajustes ni sus implicancias. En cuanto a la duplicidad de funciones, tras una revisión del *Manual de Recursos Humanos* se identifican funciones duplicadas en distintos cargos, especialmente en el área Académica.

- d) Respecto de *Recursos materiales*, la Comisión observa que la infraestructura es insuficiente para el desarrollo del componente práctico que requieren algunas carreras, como Técnico en Electricidad y Técnico en Construcción, y que no dispone de bibliotecas físicas ni virtuales como apoyo a las actividades curriculares.

En el Informe de autoevaluación, la institución declara que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias para garantizar la calidad del proyecto educativo, así como con un plan de inversión que permite asegurar el desarrollo de instalaciones y equipamiento. Igualmente declara que se han aumentado los metros cuadrados construidos desde 750 en 2017 a 1.658 en 2021. Respecto del equipamiento de las sedes, se describe el equipamiento para las siguientes carreras: Técnico en Enfermería; Técnico en Farmacia; Técnico en Geriátrica; Técnico en Podología Clínica; Técnico en Educación Diferencial; Técnico en Educación de Párvulos. Además, se precisa que, no ofrece talleres a los estudiantes de modalidad E-learning ya que ingresan por el plan especial que exige experiencia previa.

El CFT ICCE, en su Informe de autoevaluación, describe una biblioteca virtual para estudiantes y docentes que se compone de: recursos para la docencia; recursos de uso transversal (distintas carreras) y recursos específicos por área de estudio.

El Comité de Pares menciona que no existe un taller de electricidad para la formación práctica de la carrera de Técnico en Electricidad, pese que está considerada su remodelación y habilitación en el plan de inversiones para el 2023 y que la carrera ya posee una matrícula total de 236 estudiantes.

En el Informe complementario, la Comisión reitera la observación sobre la ausencia de talleres para realizar actividades prácticas y sobre la biblioteca virtual indica que "*la Institución no señala cuando adquirió la biblioteca virtual E-libro, por lo que no es posible pronunciarse*".

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que la institución cuenta con una infraestructura, instalaciones, equipamiento y recursos necesarios para llevar a cabo su proyecto educativo, contando además con un plan de inversión, pero no se observa evidencia de una política ni de evaluaciones del uso y actualización de los recursos materiales. Por último, la adquisición de la biblioteca virtual fue posterior al proceso de acreditación, por lo que su uso y contribución al proceso formativo se puede evaluar en un futuro proceso de acreditación, igual que el eventual taller para las actividades prácticas de la carrera de Técnico en Electricidad, que el CFT ICCE ofrecerá en plan regular recién en 2024.

- e) Respecto de los *Servicios de apoyo*, la Comisión advierte la ausencia de una oferta de actividades extraprogramáticas.

En el Informe de autoevaluación, el CFT ICCE declara la existencia de procedimientos internos para que los estudiantes puedan acceder a los diversos registros y certificados académicos, de manera presencial o virtual. Asimismo, que cuenta con una Política de Asuntos Estudiantiles y planes de acción (transversales para todas las modalidades, tipos de plan, jornadas y sedes). Asimismo, se describe la aplicación de una encuesta anual de satisfacción de los estudiantes sobre la infraestructura, tecnología, docencia y servicios generales y que, a partir de los resultados, se elaboran los planes de acción para la mejora.

El Comité de Pares, señala que la Coordinación de asuntos estudiantiles fue creada recién en octubre de 2021. Al momento de la visita, en noviembre de 2021, esta unidad era aún desconocida por los estudiantes. Asimismo, los pares evaluadores reconocen





que la institución cuenta con una Política de asuntos estudiantiles y declara que cuentan con servicios de apoyo psicoafectivo y becas internas, pero que los estudiantes no reconocen su existencia. A su vez, advierte que “no existen actividades extraprogramáticas o de vinculación que fortalezcan sus conocimientos en el área de desarrollo o inserción laboral”. Los pares advierten que uno de los aspectos más descendidos en la encuesta de satisfacción estudiantil se refiere a la “poca disponibilidad de los jefes de área y carrera para atender inquietudes de los estudiantes y docentes”.

En el Informe complementario la Comisión no se refiere a esta observación.

En base a los antecedentes revisados, el Consejo concluye que no se observan acciones concretas orientadas a la entrega de apoyo a los estudiantes para permitir una experiencia educacional satisfactoria. Según los resultados de la encuesta a los estudiantes, existe baja disponibilidad de los docentes para atenderlos fuera del aula.

- f) En el área de Docencia de Pregrado, respecto del *Diseño y provisión de carreras*, la Comisión advierte que la política de diseño y provisión de carreras no considera los recursos disponibles ni las capacidades institucionales para definir su oferta académica.

En su Informe de autoevaluación, el CFT ICCE señala que cuenta con diversos instrumentos para la gestión académica. La “Política para la creación y actualización de programas académicos” y el “Procedimiento de diseño y provisión de carreras” se definen como los mecanismos de control de la calidad, que permiten establecer los criterios de pertinencia y validación de la oferta de carreras. Asimismo, el procedimiento para la “Determinación de la Oferta Académica”, permite establecer los requerimientos materiales y financieros necesarios para la implementación y desarrollo de la propuesta y determinar su viabilidad y factibilidad económica.

El Comité de Pares describe las características de la oferta académica, áreas formativas, número de carreras, modalidad y políticas sobre esta materia. Los pares indican que la “Política para la Creación y Actualización de Programas Académicos” fue aprobada el 10 de julio de 2021 y que el CFT ICCE cuenta con un procedimiento establecido, que considera los requerimientos del mercado laboral, el perfil de ingreso de los estudiantes y la retroalimentación de empleadores, académicos y titulados.

En el Informe complementario, la Comisión reconoce la existencia de mecanismos para el diseño y provisión de carreras; sin embargo, reitera que no fue posible constatar su aplicación mediante evidencias de que esta política tome en cuenta los recursos disponibles o las capacidades institucionales para definir su oferta académica y la evaluación en la homogeneidad de las carreras que se imparten en distintas sedes.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo Nacional de Educación constata, en concordancia con la Comisión, que la institución cuenta con mecanismos para la definición, diseño y provisión de carreras y programas, sin embargo, ninguna de las carreras de la oferta actual ha sido creada bajo la política y procedimiento que se estableció en 2021. Si bien la institución menciona que realiza una estimación de requerimientos de inversión y necesidades de recursos para la implementación de la actualización de las carreras, no se describe la forma en que se realiza ni los elementos que se consideran en su análisis. Asimismo, cabe indicar que el análisis de la infraestructura (fase 15 del procedimiento) se realiza al final del proceso, una vez que todos los otros pasos (validación de perfil de ingreso y egreso, elaboración de malla curricular, elaboración de matriz de tributación académica, entre otros) ya están aprobados, lo que podría limitar las posibilidades de ajuste y/o reconsideración. Asimismo, se aprecia que el CFT ICCE cuenta con una oferta académica pertinente a los propósitos institucionales, disponiendo de mecanismos de reciente creación para resguardar el diseño e implementación de las carreras, pero sin evidencias de su aplicación.

- g) Respecto del *Proceso de enseñanza*, la Comisión observa dos debilidades: (1) ausencia de mecanismos formales y sistematizados para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral, y (2) falta de evidencia de implementación de instrumentos que aseguren homogeneidad en términos del modelo educativo y de los procesos formativos, y de instrumentos que permitan evaluar dicha homogeneidad.

En su Informe de autoevaluación, el CFT ICCE indica que cuenta con una Política para el Reconocimiento de Estudios Previos y Experiencia Laboral, donde se establecen los mecanismos para el reconocimiento de estudios previos, consistente con los planes ofertados, pero que, a partir del proceso de autoevaluación, ha levantado la necesidad de actualizar el mecanismo de ingreso llamado reconocimiento de experiencia laboral (REL) e incorporar al proceso de admisión el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP). El Plan de Mejora incorpora como iniciativa “Actualizar el procedimiento de Admisión incorporando nuevas vías de admisión”, sin embargo, en su formulación no hace referencia explícita a la consideración del REL y RAP.





En la Política para el reconocimiento de aprendizajes previos y experiencia laboral el CFT ICCE establece el Reconocimiento de Estudios Previos (REP) como el mecanismo por el cual se acredita la presencia de unidades de competencias adquiridas durante la experiencia laboral en la disciplina o en Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP) e Instituciones de Educación Superior (IES), lo que permite reconocer el logro de aprendizajes esperados en los módulos de una carrera. Mediante el REP un estudiante puede acceder al plan especial y, por tanto, cursar su carrera en 12 meses. Respecto del reconocimiento de la experiencia laboral se indica que los estudiantes pueden acceder si registran dos años de antigüedad laboral certificada. Según esta política la homologación acepta la equivalencia de uno o más módulos aprobados en un programa académico dentro de la institución, el reconocimiento de estudios previos permite que un postulante ingrese directo al plan especial de 12 meses continuos más el proceso de titulación.

En el Informe de autoevaluación el CFT ICCE no hace referencia a mecanismos que resguarden la homogeneidad, pero identifica como debilidad la falta de un mecanismo de seguimiento y evaluación del impacto del nuevo Modelo Educativo. Además, en su Plan de Mejora, propone como iniciativa "*Diseñar y desarrollar el procedimiento para la evaluación del Modelo Educativo*".

El Comité de Pares señala que la institución cuenta con una Política para el Reconocimiento de Estudios Previos y Experiencia Laboral que data de junio 2021, pero que podría existir un grado de implementación insuficiente, pues las evidencias administrativas de la realización de este proceso fueron correos electrónicos, careciendo de un proceso sistematizado. Además, indica que el modelo educativo se encuentra en implementación, por tanto, no existe suficiente evidencia o interiorización de este proceso. Identifica como debilidad la falta de un mecanismo de recopilación de antecedentes para el seguimiento de la implementación y evaluación del nuevo modelo educativo y advierte sobre la inexistencia de algún mecanismo de evaluación, en ambas sedes, que permita determinar la homogeneidad de la implementación del modelo educativo.

En el Informe complementario la Comisión no se refiere a la ausencia de mecanismos formales y sistematizados para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral y reitera la observación sobre la ausencia de evidencia de la implementación de mecanismos e instrumentos que logren dar cuenta de la homogeneidad de las carreras en las distintas sedes donde se imparten.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que existe una Política para el Reconocimiento de Estudios Previos y Experiencia Laboral (2021), aunque no explica con claridad cuál es el rol del jefe de carrera, ni el procedimiento de su implementación. Además, no se observa un proceso de nivelación de estudiantes en caso de detectar falencias o debilidades de conocimientos mínimos al momento de la admisión. El proceso de admisión especial que implementa la institución requiere de políticas y procedimientos claros y sistematizados para la homologación y el reconocimiento de aprendizajes previos consistentes con los planes de estudio, que aseguren el futuro logro del perfil de egreso. Asimismo, se aprecia que el CFT ICCE cuenta con mecanismos para resguardar la homogeneidad del servicio en ambas sedes como, por ejemplo, perfiles de egreso únicos por carrera, mallas curriculares únicas, planes y programas de estudios comunes, mismas estructuras de módulos en las aulas virtuales, manuales, entre otros. Además, incluyó una iniciativa para avanzar en la evaluación de la implementación del Modelo Educativo.

- h) Sobre *Innovación de contenidos*, la Comisión reconoce que la institución cuenta con lineamientos y procedimientos para la actualización y modificación de sus programas académicos, establecidos en su modelo educativo y en el procedimiento dispuesto para el diseño y provisión de carreras. Además, menciona la existencia de la Política para la creación y actualización de programas académicos (julio 2021), pero advierte que ésta se refiere solo a su creación.

En su Informe de Autoevaluación y en los distintos antecedentes que presenta el CFT ICCE, se adjunta la Política para la creación y actualización de la oferta académica, describiéndose diversos mecanismos para su definición, actualización e implementación, tal como fue revisado en el análisis del criterio *Diseño y provisión de carrera*.

El procedimiento para el "*Diseño y provisión de carreras*" establece las actividades para la actualización de un programa académico, indicando que corresponde a la renovación curricular que permite reformular una carrera conforme a las necesidades del medio. Además, se precisa que la revisión y renovación considera: perfil profesional, perfil de egreso, plan de estudio, programa de módulos, y la planilla de insumos. Para mayor abundamiento, el procedimiento establece dos tipos de modificaciones (menores y mayores), las define y ejemplifica los aspectos que cubre cada una. Por ejemplo, una





modificación menor corresponde a cambios en el programa académico que no afectan al perfil de egreso, por ejemplo, ajustes en los prerrequisitos de algún módulo. En el caso de la modificación mayor, ésta alude a los ajustes que modifican el perfil de egreso, por ejemplo, cambios en la malla curricular que impliquen un aumento o disminución en la duración del plan de estudio

El Comité de Pares reitera que el CFT ICCE cuenta con una Política para la creación y actualización de programas académicos, vigente desde junio 2021, donde no fue posible realizar una evaluación debido a su poco tiempo de implementación.

En el Informe complementario, la Comisión no se refiere a que la Política para la creación y actualización de programas académicos solo aborde la creación de carreras.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE dispone de un procedimiento para la actualización de los planes de estudio, sin embargo, no cuenta con evidencias que permitan estimar si la institución incorpora los adelantos de los procesos productivos y los avances provenientes del ámbito científico/tecnológico en la actualización de los programas vigentes y/o que éstos permitan mejorar la calidad y pertinencia de la docencia que imparte.

- i) Respecto de la *Dotación docente*, la Comisión advierte tres debilidades: (1) insuficiente número de profesores para cubrir las necesidades del proceso de enseñanza aprendizaje y para implementar el modelo educativo; (2) baja dedicación horaria del jefe de área y carrera para atender los requerimientos de atención y seguimiento de estudiantes y que (3) la mayoría de los docentes están contratados por menos de 22 horas en modalidad de honorarios.

En su Informe de autoevaluación, la institución describe las características de la dotación docente y en la ficha institucional presenta datos del número de profesores por sede para el periodo 2016-2021. En 2021, la sede Santiago registra 84 docentes y Quilpué 27. Respecto de la dedicación se indica que para el periodo 2016-2020 la participación de docentes de jornada hora se incrementó debido a las dificultades para compatibilizar las necesidades de los programas y la naturaleza de las disciplinas a las que pertenecen los docentes.

El Comité de Pares observa un alza en el número de docentes entre 2016 y 2020, sin embargo, indican que ello no se traduce en una cobertura suficiente de las necesidades de docencia de las distintas carreras. Agregan que, en reunión con los docentes de la institución, estos expresaron que dictan varios módulos para tener una carga académica importante y, de esta forma, contar con la dedicación suficiente para cubrir consultas con los estudiantes y atenderlos. Asimismo, mencionan que la dedicación de los jefes de área y carrera es insuficiente para su rol como administrativo y las funciones definidas para cada cargo, aspecto que es refrendado por los estudiantes y docentes.

En el Informe complementario la Comisión precisa que la falta de docentes y jefes de carrera con disponibilidad se vincula con la preocupación por la dificultad que lo anterior significa para la implementación del nuevo modelo educativo y el desarrollo de áreas como la extensión y vinculación con el medio.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo confirma que el contrato de la mayoría de los docentes se concentra en el rango de 11 a 22 horas semanales, no existiendo docentes contratados con jornada completa. Además, que las cuatro áreas formativas (Educación, Salud, Administración y Comercio y Tecnología) disponen de una jefatura, al igual que las carreras que integra la respectiva área. Dos áreas (Tecnología y Administración y Comercio), están bajo la jefatura de una misma persona, y tres funcionarios tienen dos carreras bajo su jefatura (Minería y Prevención de Riesgos; Administración Pública y Jurídico; Contabilidad General y Administración de Empresas), lo que significa una doble carga horaria para estas jefaturas. Según los mismos estudiantes y docentes, el número de profesores es bajo para los requerimientos diarios de atención y seguimiento y el resto de las responsabilidades asociadas.

Independiente de que gran parte de la matrícula total del CFT ICCE curse sus estudios en modalidad E-learning, los docentes necesitan contar con una dedicación suficiente para la preparación de dichas cápsulas y otros materiales de clases, realizar y calificar evaluaciones, atender a estudiantes, entre otras tareas fundamentales para el cumplimiento del perfil de egreso y modelo educativo.

- j) Respecto de la *Calificación docente*, la Comisión menciona que no se ha aplicado la evaluación de desempeño docente.

En su Informe de autoevaluación, la institución declara que cuenta con las políticas de "*Evaluación de Desempeño Docente*" y "*Formación Docente*", pero reconocen la





inexistencia de la aplicación de la evaluación de desempeño, por cuanto el plan de formación no ha sido declarado. En esta línea, definen en su plan de mejora acciones para la aplicación de este instrumento.

El Comité de Pares señala que la encuesta de evaluación del desempeño definida en sus manuales no está implementada.

En el Informe complementario, la Comisión no se refiere a la evaluación de desempeño docente.

En base a los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE cuenta con iniciativas de capacitación para la actualización y perfeccionamiento de sus docentes, así como acciones puestas en marcha para implementar a cabalidad el sistema de evaluación de desempeño docente, aunque todavía no existen evidencias que permitan dar cuenta de una aplicación e instalación de carácter sistemático de dichos dispositivos. El plan de mejora define acciones para implementar el proceso de evaluación de desempeño.

- k) Sobre la *Progresión*, la Comisión observa que la tasa de titulación oportuna se mantiene baja y no se constata la aplicación de mecanismos para mejorar tales resultados.

En su Informe de autoevaluación, la institución presenta sus resultados de titulación oportuna para el periodo 2016-2020, registrando el último año un 25%.

El Comité de Pares indica que la tasa de titulación oportuna tuvo una baja importante entre 2019 y 2020, y que el CFT ICCE no evidencia la implementación de políticas y mecanismos para asegurar una adecuada progresión académica de los estudiantes hacia su titulación. En cuanto al análisis desarrollado por la institución para determinar los factores críticos que afectan los resultados del proceso formativo, los pares afirman que son de reciente data y que una de las principales causas es la insuficiencia económica del estudiante, para lo cual están implementando un conjunto de mecanismos de apoyo como rebajas arancelarias, repactaciones, becas internas y otros descuentos. No obstante, dichas acciones son recientes, no existiendo evidencias respecto de su impacto.

En el Informe complementario, la Comisión destaca que, en su apelación, la institución reconoce la debilidad referida a las bajas tasas de titulación oportuna y total, frente a lo cual define e implementa una orgánica que estaría encargada de socializar e incentivar el proceso de titulación; luego explica que las medidas informadas tienen su foco en el seguimiento de personas egresadas y tituladas, enfatizando en el factor económico del proceso, sin existir una estrategia clara para abordar los factores que estarían incidiendo en las bajas tasas de titulación. Además, señalan que las medidas implementadas por la institución serían posteriores a la realización de la evaluación externa y a la decisión de la Comisión.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que, durante la autoevaluación, la institución no realizó un análisis profundo y oportuno respecto de las variaciones en las tasas de titulación oportuna, y que, en línea con lo señalado por la CNA, toda la información actualizada y las medidas tomadas fueron generadas tardíamente.

- l) Respecto de la *Inserción laboral*, la Comisión advierte la ausencia de acciones concretas para la inserción y movilidad laboral, ya que la unidad encargada de esta temática está en proceso de instalación.

El Informe de autoevaluación describe los resultados de la encuesta aplicada a los titulados, recibiendo 260 respuestas entre los años 2015 y 2022. De ellos, el 88% trabaja en actividades propias de su título. Por otra parte, revela que el 66% de los encuestados ya se encontraba inserto en la actividad propia de su carrera. El CFT ICCE destaca que el 83% considera que sus condiciones laborales mejoraron después de titularse y casi todos están satisfechos o totalmente satisfecho con las competencias obtenidas en el proceso formativo.

El Comité de Pares indica que la tasa de inserción laboral es adecuada, con un 88% que trabaja en actividades relacionadas a la carrera que estudió “y la mayoría declara haber mejorado sus condiciones laborales una vez titulados”. Sin perjuicio de lo anterior, los pares advierten que la institución “no desarrolla acciones concretas para la inserción y movilidad laboral”. Por último, mencionan que el CFT ICCE señala que el área que se encargará de los procesos de práctica y titulación “está en proceso de formación”.

En su Informe complementario, la Comisión menciona que la institución no indica la fecha de creación de su bolsa de empleo y que tampoco está mencionado en el informe de autoevaluación, por lo cual su incorporación y la presentación de los datos de empleabilidad, ocurrieron posterior a la evaluación externa y decisión de la Comisión.





A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que la mayoría de los titulados obtiene trabajo pertinente al área de estudio dentro de un año. No obstante, la institución debe seguir fortaleciendo las acciones en esta área, especialmente para levantar información oportuna sobre la valoración de los empleadores acerca de los conocimientos y competencias de los titulados.

- m) Respecto del *Seguimiento de egresados*, la Comisión señala que no se evidenció un proceso formal y periódico, ni la participación de titulados en procesos de actualización curricular.

En su Informe de autoevaluación, la institución declara que las autoridades anteriores no llevaron a cabo un seguimiento de los titulados y egresados y que en 2019 se creó el Área de Práctica y Titulación cuyo funcionamiento inició el 2021. Señalan que levantan información mediante una encuesta a titulados, compuesta por 15 preguntas que apuntan a las siguientes áreas: datos personales; situación laboral actual; empleo y nivel de ingresos; rubro de desempeño y formación recibida; y satisfacción general. La institución indica que los resultados serían utilizados para la definición de oferta académica del año 2022; sin embargo, no entrega un análisis preliminar de los resultados ni profundiza al respecto.

El Comité de Pares indica que el Centro dispone de un plan de seguimiento de egresados que se encuentra en desarrollo e implementación pero que, durante la visita, no se evidenciaron mecanismos de su implementación, ni conocimiento de indicadores como empleabilidad por parte de los docentes. Los pares advierten que, la institución no puede analizar ni desarrollar acciones para abordar la inserción y movilidad laboral.

En el Informe complementario, la Comisión reitera lo señalado en este ámbito.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE no posee un proceso formal de seguimiento de sus titulados, mediante el cual recopile información proveniente de éstos, con el fin de retroalimentar y actualizar el proyecto educativo institucional.

- 4) Que, en síntesis, a juicio del Consejo Nacional de Educación, los antecedentes tenidos a la vista permiten concluir que el CFT ICCE si bien cumple parcialmente con los criterios de evaluación aplicables, en el nivel mínimo, se observan aspectos relevantes que no están suficientemente desarrollados, de los que no se ha podido obtener evidencia, y que justifican la decisión de no acreditación.

Respecto del área de *Gestión Institucional*, el CFT ICCE implementó un proceso de autoevaluación que consideró la guía dispuesta por la CNA para tales efectos. Dicho proceso fue conducido por una comisión representativa de la institución, cuyo informe de autoevaluación incorpora la identificación de fortalezas y debilidades, así como un plan de mejora. Sin embargo, no profundiza en la aplicación de mecanismos de aseguramiento de la calidad con los que cuenta, así como tampoco analiza -crítica y exhaustivamente- el desempeño institucional en función de las dimensiones y criterios definidos por la CNA. Asimismo, el Consejo Nacional de Educación reconoce y valora los avances que ha impulsado la nueva administración en los últimos años (Sistema de Aseguramiento de la Calidad con sus políticas), coincidiendo con la CNA, en que dichos avances dan cuenta de una institución comprometida con el mejoramiento continuo.

El CFT ICCE dispone de infraestructura, instalaciones, equipamiento y recursos necesarios para llevar a cabo su proyecto educativo, contando además con un plan de inversiones. Sin embargo, no se observa evidencia de una política, ni de evaluaciones del uso y actualización de los recursos materiales. Asimismo, no presenta evidencias que permitan dar cuenta de avances en la implementación de su estructura organizacional, pues presentó un nuevo organigrama en su apelación sin antecedentes que justifiquen los ajustes ni sus implicancias. Además, existe duplicidad de funciones, especialmente en el área Académica, de distintos cargos incorporados en su Manual de Recursos Humanos.

Respecto del área de *Docencia de Pregrado*, el CFT ICCE cuenta con mecanismos para la definición, diseño y provisión de carreras. Sin embargo, ninguna de las carreras de la oferta académica vigente ha sido creada al alero del citado mecanismo. Si bien la institución cuenta con una Política para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral, ésta no explica con claridad el rol del Jefe de carrera ni el procedimiento para su implementación.

Si bien la institución dispone de un procedimiento para la actualización de los planes estudio, este no cuenta con evidencias que permitan estimar la incorporación de adelantos en los procesos productivos y los avances provenientes del ámbito científico/tecnológico en la actualización de los programas vigentes o que éstos permitan mejorar la calidad y pertinencia de la docencia que imparte.

El CFT ICCE cuenta con una mayoría de docentes contratados entre 11 y 22 horas semanales, no existiendo docentes contratados por jornada completa. Según la opinión de





estudiantes y docentes, el número de éstos últimos es bajo para los requerimientos diarios de atención y seguimiento a las trayectorias formativas, además de las responsabilidades asociadas al quehacer docente. Independiente de la modalidad en la que los estudiantes cursen sus estudios (B-Learning o E-Learning), los docentes necesitan contar con dedicación suficiente para la preparación de las cápsulas (E-Learning) y otros materiales de clases, realizar y calificar evaluaciones, atender estudiantes, entre otras tareas fundamentales para el cumplimiento del perfil de egreso. Asimismo, la institución dispone de iniciativas de capacitación para la actualización y perfeccionamiento de su cuerpo docente, así como acciones para implementar a cabalidad el sistema de evaluación al desempeño docente, aunque todavía no existan evidencias que permitan dar cuenta de aplicaciones e instalaciones sistemáticas de dichos dispositivos.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educativa ICCE, en contra de la Resolución de Acreditación N°661, del 2 de agosto de 2022 que no acreditó a la institución y la Resolución N°705 de 20 de marzo de 2023, que resolvió no acoger el Recurso de Reposición, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditar a la institución en las áreas de gestión institucional y docencia de pregrado.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educativa ICCE y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 12-06-2023 17:16 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 12-06-2023 18:27 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 12 de junio de 2023.

Resolución Exenta N°148

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°065/2023, respecto de la apelación presentada por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional ICCE, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°065/2023, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°065/2023

En sesión ordinaria de 31 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;



TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 28 de abril de 2023, el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educativa ICCE (en adelante el "CFT ICCE" o "la institución"), presentó recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución N°705 de la Comisión Nacional de Acreditación, del 20 de marzo de 2023, que resolvió no acoger el recurso de reposición que interpuso el CFT, y mantener la decisión de no acreditar según consta en la Resolución N°661, del 2 de agosto de 2022, de la misma Comisión. Mediante la apelación, la institución solicitó al Consejo acoger sus argumentos y otorgar la calidad de CFT acreditado en el nivel básico (3 años), en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 2) Que, con fecha 5 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación envió al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educativa ICCE el Oficio N°122/2023, por medio del cual le comunicó la decisión de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°705 de la CNA, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades del CFT ICCE a participar en la sesión ordinaria del 24 de mayo del presente, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, con fecha 5 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°123/2023, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el CFT ICCE en su apelación. Mediante dicho Oficio, también invitó a la Comisión a participar en la sesión ordinaria del 24 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 19 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe que, en lo sustantivo, se refiere a los principales fundamentos de la decisión adoptada, los cuales fueron expresados en los aspectos conclusivos de la Resolución N°661 y aquellos expresados en la Resolución N°705, que no acoge el recurso de reposición. Además, el Informe de la Comisión describe los antecedentes generales del actual proceso de acreditación y manifiesta que tuvo a la vista todos los antecedentes proporcionados por el CFT y que el resultado del proceso de acreditación es consecuencia de la evaluación de dichos antecedentes ponderados en su totalidad.
- 5) Que, en sesión de 24 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Educación escuchó al CFT ICCE representado por el Rector y la Directora Académica y, asimismo, a los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 6) Que, en sesión de esta fecha el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación, así como los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo: el informe de autoevaluación presentado y sus anexos; el informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educativa ICCE; la Resolución de Acreditación N°661, de 2 de agosto de 2022 de la Comisión Nacional de Acreditación; el recurso de reposición que el CFT ICCE presentó ante la Comisión Nacional de Acreditación; la Resolución N°705 de 20 de marzo de 2023 que decidió no acoger el recurso de reposición que interpuso el CFT; el recurso de apelación de 28 de abril de 2023, presentado al Consejo Nacional de Educación por el CFT ICCE; los antecedentes complementarios que fueron solicitados y que la institución presentó oportunamente; y el informe de la Comisión Nacional de Acreditación sobre la apelación;

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N°2, de 2009, y por los artículos 23, 27 quáter y 46 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, de la revisión de la apelación interpuesta es posible determinar que los principales temas debatidos se refieren a las siguientes áreas y aspectos de evaluación:
 - a) *Respecto del **Proceso de autoevaluación***, baja participación y falta de análisis crítico.
 - b) *En el área de **Gestión institucional***, la reciente formulación y aplicación de instrumentos para planificar el desarrollo y establecer prioridades institucionales; que la estructura organizacional no esté implementada en su totalidad; la insuficiente infraestructura para el desarrollo del componente práctico que requieren algunas carreras; la falta de bibliotecas físicas y virtuales; la falta de una oferta de actividades extraprogramáticas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/GFYCVR-363>

- c) *En el área **Docencia de pregrado***, en cuanto a que la política de diseño y provisión de carreras no considera los recursos disponibles ni las capacidades institucionales para definir la oferta académica; ausencia de mecanismos formales y sistematizados para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral; falta de interiorización del modelo educativo; ausencia de evidencias sobre la aplicación de instrumentos que aseguren la homogeneidad en los procesos formativos y su evaluación; que la Política para la creación y actualización de programas académicos no se refiera a la revisión y/o actualización de carreras; insuficiente número de profesores para cubrir las necesidades del proceso de enseñanza aprendizaje y para implementar el modelo educativo; baja dedicación horaria del jefe de área y carrera para atender los requerimientos de atención y seguimiento de estudiantes; que la mayoría de los docentes estén contratados por menos de 22 horas en modalidad de honorarios; que no se aplique la evaluación de desempeño docente; baja tasa de titulación y falta de mecanismos para su mejora; y falta de acciones concretas para la inserción y movilidad laboral.

3) Que, el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Sobre el *Proceso de autoevaluación*, la Comisión indica que el CFT ICCE cumple con las expectativas de un proceso de autoevaluación en términos de organización, plazos, capacitación e instrumentos, pero advierte baja participación de estudiantes y docentes y constata falta de análisis crítico en el proceso.

En su Informe de autoevaluación, el CFT ICCE describe las características del proceso de autoevaluación indicando sus etapas, participantes y responsables. Además, menciona que el análisis de su desarrollo y quehacer tuvo como punto de partida el pronunciamiento de autonomía (Decreto N°529 del 22 de abril de 1998 del Ministerio de Educación), y las recomendaciones que se definieron en los siguientes ámbitos: a) consolidar su patrimonio institucional; b) desarrollar un plan sistemático de perfeccionamiento docente; c) implementar un programa de seguimiento permanente de sus egresados; y d) desarrollar gradualmente una gestión académica en la que consulte instancias de participación del cuerpo docente. La institución aplicó encuestas a estudiantes, docentes, funcionarios, directivos, egresados, titulados, y empleadores y, para cada ámbito, registra los avances e identifica las evidencias que permiten observar los resultados.

El Comité de Pares declara que el Informe de autoevaluación es completo y cumple con los requerimientos de la Comisión. Sin embargo, advierte que la mayor parte de las encuestas se basó en preguntas cerradas, sin establecer los objetivos, el diseño muestral, ni su validación, aludiendo a la baja participación de estudiantes y docentes en responder las encuestas.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye el proceso de autoevaluación del CFT ICCE consideró la guía que la CNA dispone para la conducción de procesos de autoevaluación, tuvo diferentes etapas, fue conducido por una comisión representativa de la institución y contó con relativa participación. Pese a que el Informe de autoevaluación incorpora fortalezas y debilidades y un plan de mejora, su contenido es fundamentalmente descriptivo. No profundiza en la aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad con los que cuenta ni analiza crítica y exhaustivamente el desempeño institucional a la luz de las dimensiones y criterios definidos por la CNA.

- b) Respecto de la *Misión y propósitos institucionales*, la Comisión menciona que la institución recién ha comenzado a diseñar e implementar instrumentos para planificar su desarrollo y establecer prioridades institucionales. Además, que recientemente ha formalizado políticas, reglamentos y procedimientos que regulan las diversas áreas, de las cuales no fue posible evidenciar su aplicación ni su conocimiento por la comunidad educativa.

En su Informe de autoevaluación, la institución describe los principales hitos y características de su desarrollo indicando que, a contar del 2016, los actuales organizadores iniciaron su participación en el proyecto educativo. Desde esa fecha hasta finales de 2018, identifican una primera etapa que denominan de "*estabilización institucional*". Posteriormente, se inicia el proceso de elaboración y formalización del actual modelo educativo, en conjunto con un proceso de instrumentalización de sus componentes, que daría lugar a la estandarización de las carreras. En octubre de 2019 comienza el primer proceso de autoevaluación y se dicta la Política y Sistema de Aseguramiento de la Calidad. En 2020, se formula el Plan de Desarrollo Estratégico 2021-2025, y con su implementación (2021) se materializa la definición de diversas políticas y mecanismos. Asimismo, se establece un nuevo organigrama; se modifican los estatutos y se conforman distintos comités consultivos como el de fortalecimiento a la docencia; de diseño y provisión de carreras; de procesos calidad y autoevaluación, entre otros. Sumado a lo anterior, el CFT ICCE -en su Apelación- indica que, en el mismo periodo, inicia un proceso de separación de la gestión institucional respecto de la propiedad de ésta, con la delimitación de funciones a través del Reglamento General y la designación de un nuevo Rector.

El Comité de Pares, señala que la misión del CFT ICCE fue recientemente actualizada (2019), tras el proceso de autoevaluación y un trabajo desarrollado con las autoridades y colaboradores, precisando el foco de formación y estableciendo un modelo educativo centrado en el estudiante trabajador, además de implementar las modalidades de estudio en el ámbito de la responsabilidad social en la que se enfrenta. Los pares señalan que se presenta la misión, visión, propósitos y valores en la planificación, lo que permite identificar con claridad los focos de la institución.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/GFYCVR-363>

En el Informe complementario, la CNA reconoce que la nueva administración asume el control de la institución en el 2016, pero reitera que la institución opera otorgando títulos desde 1982, y que su origen data de 1968. Respecto del reciente diseño e implementación de instrumentos para planificar su desarrollo, precisa que la institución reconoce que en el año 2021 se puso en marcha el primer plan de desarrollo estratégico, y que las primeras políticas de aseguramiento de la calidad se confeccionan a partir de 2019.

En base a los antecedentes revisados, este Consejo reconoce y valora los avances que ha impulsado la nueva administración en los últimos años. El reciente diseño, formalización e implementación de los instrumentos estratégicos, así como del Sistema de Aseguramiento de la Calidad con sus políticas, son aspectos fundamentales para el desarrollo y quehacer institucional. Este Consejo comparte el juicio de la CNA al indicar que dichos avances dan cuenta de una organización comprometida con el mejoramiento continuo. Si bien es efectivo que el carácter reciente de estas prácticas no permite emitir mayor juicio sobre éstas, ello no es explícitamente requerido en el criterio, siendo los resultados y evidencias presentados y verificados en un próximo proceso de acreditación. En cuanto a que la planificación estratégica sea clara en el establecimiento de prioridades, los antecedentes no permiten profundizar el análisis sobre este aspecto, pues la CNA, los pares evaluadores y la institución no profundizan ni explican el trasfondo de esta observación.

- c) Respecto de la *Estructura organizacional*, la Comisión menciona que es coherente con la misión y visión, pero no se ha implementado en su totalidad ya que solo dos (Comité de Procesos, Calidad y Autoevaluación; y Comité de Fortalecimiento de la Docencia y Diseño de Implementación de Carrera) de ocho cuerpos o autoridades colegiadas se encuentran constituidas y operativas, y que además se observa duplicidad de funciones en algunos cargos.

El Informe de autoevaluación indica que la estructura organizacional está compuesta por diez autoridades unipersonales y ocho órganos colegiados. En el mismo documento se reconoce que solo tres de las autoridades colegiadas (Directorio, Comité de procesos de calidad y autoevaluación, y Comité de fortalecimiento de la docencia y diseño e implementación de carrera) se encuentran constituidas y operativas; y se declara que, tal como se indica en el proyecto estratégico institucional, la formación de las restantes autoridades colegiadas se encontraba planificada para 2022.

El organigrama que se incluye en el Informe de autoevaluación es distinto al que se adjunta en el recurso de apelación. En la nueva estructura, presentada en el recurso de apelación, no figura la Dirección de Administración, el Comité de Evaluación de Proyecto, las Jefaturas de Carrera y las unidades a cargo de la formación virtual.

El Comité de Pares reconoce que el CFT ICCE cuenta con una estructura organizada, donde se aprecia que ciertos cargos aún no tienen bien definidas sus funciones, y que éstos se repiten en sus funciones, entorpeciendo el quehacer institucional.

En el Informe complementario, la CNA indica que el porcentaje de cargos nombrados ha aumentado, lo que corresponde a nuevos antecedentes que se encuentran fuera del período de su evaluación.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE no presenta evidencia que permita dar cuenta de avances en la implementación de su estructura, que sólo se refiere al nombramiento del 94% de los cargos, aumento que se debe únicamente a la renuncia de algunos. Además, el mero nombramiento de cargos no se traduce en su puesta en marcha y operación. Sumado a lo anterior, la institución presenta un nuevo organigrama en su apelación, pero no entrega antecedentes que justifiquen dichos ajustes ni sus implicancias. En cuanto a la duplicidad de funciones, tras una revisión del *Manual de Recursos Humanos* se identifican funciones duplicadas en distintos cargos, especialmente en el área Académica.

- d) Respecto de *Recursos materiales*, la Comisión observa que la infraestructura es insuficiente para el desarrollo del componente práctico que requieren algunas carreras, como Técnico en Electricidad y Técnico en Construcción, y que no dispone de bibliotecas físicas ni virtuales como apoyo a las actividades curriculares.

En el Informe de autoevaluación, la institución declara que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias para garantizar la calidad del proyecto educativo, así como con un plan de inversión que permite asegurar el desarrollo de instalaciones y equipamiento. Igualmente declara que se han aumentado los metros cuadrados construidos desde 750 en 2017 a 1.658 en 2021. Respecto del equipamiento de las sedes, se describe el equipamiento para las siguientes carreras: Técnico en Enfermería; Técnico en Farmacia; Técnico en Geriátrica; Técnico en Podología Clínica; Técnico en Educación Diferencial; Técnico en Educación de Párvulos. Además, se precisa que, no ofrece talleres a los estudiantes de modalidad E-learning ya que ingresan por el plan especial que exige experiencia previa.

El CFT ICCE, en su Informe de autoevaluación, describe una biblioteca virtual para estudiantes y docentes que se compone de: recursos para la docencia; recursos de uso transversal (distintas carreras) y recursos específicos por área de estudio.

El Comité de Pares menciona que no existe un taller de electricidad para la formación práctica de la carrera de Técnico en Electricidad, pese que está considerada su remodelación y habilitación en el plan de inversiones para el 2023 y que la carrera ya posee una matrícula total de 236 estudiantes.



En el Informe complementario, la Comisión reitera la observación sobre la ausencia de talleres para realizar actividades prácticas y sobre la biblioteca virtual indica que *“la Institución no señala cuando adquirió la biblioteca virtual E-libro, por lo que no es posible pronunciarse”*.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que la institución cuenta con una infraestructura, instalaciones, equipamiento y recursos necesarios para llevar a cabo su proyecto educativo, contando además con un plan de inversión, pero no se observa evidencia de una política ni de evaluaciones del uso y actualización de los recursos materiales. Por último, la adquisición de la biblioteca virtual fue posterior al proceso de acreditación, por lo que su uso y contribución al proceso formativo se puede evaluar en un futuro proceso de acreditación, igual que el eventual taller para las actividades prácticas de la carrera de Técnico en Electricidad, que el CFT ICCE ofrecerá en plan regular recién en 2024.

- e) Respecto de los *Servicios de apoyo*, la Comisión advierte la ausencia de una oferta de actividades extraprogramáticas.

En el Informe de autoevaluación, el CFT ICCE declara la existencia de procedimientos internos para que los estudiantes puedan acceder a los diversos registros y certificados académicos, de manera presencial o virtual. Asimismo, que cuenta con una Política de Asuntos Estudiantiles y planes de acción (transversales para todas las modalidades, tipos de plan, jornadas y sedes). Asimismo, se describe la aplicación de una encuesta anual de satisfacción de los estudiantes sobre la infraestructura, tecnología, docencia y servicios generales y que, a partir de los resultados, se elaboran los planes de acción para la mejora.

El Comité de Pares, señala que la Coordinación de asuntos estudiantiles fue creada recién en octubre de 2021. Al momento de la visita, en noviembre de 2021, esta unidad era aún desconocida por los estudiantes. Asimismo, los pares evaluadores reconocen que la institución cuenta con una Política de asuntos estudiantiles y declara que cuentan con servicios de apoyo psicoafectivo y becas internas, pero que los estudiantes no reconocen su existencia. A su vez, advierte que *“no existen actividades extraprogramáticas o de vinculación que fortalezcan sus conocimientos en el área de desarrollo o inserción laboral”*. Los pares advierten que uno de los aspectos más descuidados en la encuesta de satisfacción estudiantil se refiere a la *“poca disponibilidad de los jefes de área y carrera para atender inquietudes de los estudiantes y docentes”*.

En el Informe complementario la Comisión no se refiere a esta observación.

En base a los antecedentes revisados, el Consejo concluye que no se observan acciones concretas orientadas a la entrega de apoyo a los estudiantes para permitir una experiencia educacional satisfactoria. Según los resultados de la encuesta a los estudiantes, existe baja disponibilidad de los docentes para atenderlos fuera del aula.

- f) En el área de Docencia de Pregrado, respecto del *Diseño y provisión de carreras*, la Comisión advierte que la política de diseño y provisión de carreras no considera los recursos disponibles ni las capacidades institucionales para definir su oferta académica.

En su Informe de autoevaluación, el CFT ICCE señala que cuenta con diversos instrumentos para la gestión académica. La *“Política para la creación y actualización de programas académicos”* y el *“Procedimiento de diseño y provisión de carreras”* se definen como los mecanismos de control de la calidad, que permiten establecer los criterios de pertinencia y validación de la oferta de carreras. Asimismo, el procedimiento para la *“Determinación de la Oferta Académica”*, permite establecer los requerimientos materiales y financieros necesarios para la implementación y desarrollo de la propuesta y determinar su viabilidad y factibilidad económica.

El Comité de Pares describe las características de la oferta académica, áreas formativas, número de carreras, modalidad y políticas sobre esta materia. Los pares indican que la *“Política para la Creación y Actualización de Programas Académicos”* fue aprobada el 10 de julio de 2021 y que el CFT ICCE cuenta con un procedimiento establecido, que considera los requerimientos del mercado laboral, el perfil de ingreso de los estudiantes y la retroalimentación de empleadores, académicos y titulados.

En el Informe complementario, la Comisión reconoce la existencia de mecanismos para el diseño y provisión de carreras; sin embargo, reitera que no fue posible constatar su aplicación mediante evidencias de que esta política tome en cuenta los recursos disponibles o las capacidades institucionales para definir su oferta académica y la evaluación en la homogeneidad de las carreras que se imparten en distintas sedes.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo Nacional de Educación constata, en concordancia con la Comisión, que la institución cuenta con mecanismos para la definición, diseño y provisión de carreras y programas, sin embargo, ninguna de las carreras de la oferta actual ha sido creada bajo la política y procedimiento que se estableció en 2021. Si bien la institución menciona que realiza una estimación de requerimientos de inversión y necesidades de recursos para la implementación de la actualización de las carreras, no se describe la forma en que se realiza ni los elementos que se consideran en su análisis. Asimismo, cabe indicar que el análisis de la infraestructura (fase 15 del procedimiento) se realiza al final del proceso, una vez que todos los otros pasos (validación de perfil de ingreso y egreso, elaboración de malla curricular, elaboración de matriz de tributación académica, entre otros) ya están aprobados, lo que podría limitar las posibilidades de ajuste y/o reconsideración. Asimismo, se aprecia que el CFT ICCE cuenta con una oferta académica pertinente a los propósitos institucionales, disponiendo de mecanismos de



reciente creación para resguardar el diseño e implementación de las carreras, pero sin evidencias de su aplicación.

- g) Respecto del *Proceso de enseñanza*, la Comisión observa dos debilidades: (1) ausencia de mecanismos formales y sistematizados para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral, y (2) falta de evidencia de implementación de instrumentos que aseguren homogeneidad en términos del modelo educativo y de los procesos formativos, y de instrumentos que permitan evaluar dicha homogeneidad.

En su Informe de autoevaluación, el CFT ICCE indica que cuenta con una Política para el Reconocimiento de Estudios Previos y Experiencia Laboral, donde se establecen los mecanismos para el reconocimiento de estudios previos, consistente con los planes ofertados, pero que, a partir del proceso de autoevaluación, ha levantado la necesidad de actualizar el mecanismo de ingreso llamado reconocimiento de experiencia laboral (REL) e incorporar al proceso de admisión el reconocimiento de aprendizaje previos (RAP). El Plan de Mejora incorpora como iniciativa "*Actualizar el procedimiento de Admisión incorporando nuevas vías de admisión*", sin embargo, en su formulación no hace referencia explícita a la consideración del REL y RAP.

En la Política para el reconocimiento de aprendizajes previos y experiencia laboral el CFT ICCE establece el Reconocimiento de Estudios Previos (REP) como el mecanismo por el cual se acredita la presencia de unidades de competencias adquiridas durante la experiencia laboral en la disciplina o en Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP) e Instituciones de Educación Superior (IES), lo que permite reconocer el logro de aprendizajes esperados en los módulos de una carrera. Mediante el REP un estudiante puede acceder al plan especial y, por tanto, cursar su carrera en 12 meses. Respecto del reconocimiento de la experiencia laboral se indica que los estudiantes pueden acceder si registran dos años de antigüedad laboral certificada. Según esta política la homologación acepta la equivalencia de uno o más módulos aprobados en un programa académico dentro de la institución, el reconocimiento de estudios previos permite que un postulante ingrese directo al plan especial de 12 meses continuos más el proceso de titulación.

En el Informe de autoevaluación el CFT ICCE no hace referencia a mecanismos que resguarden la homogeneidad, pero identifica como debilidad la falta de un mecanismo de seguimiento y evaluación del impacto del nuevo Modelo Educativo. Además, en su Plan de Mejora, propone como iniciativa "*Diseñar y desarrollar el procedimiento para la evaluación del Modelo Educativo*".

El Comité de Pares señala que la institución cuenta con una Política para el Reconocimiento de Estudios Previos y Experiencia Laboral que data de junio 2021, pero que podría existir un grado de implementación insuficiente, pues las evidencias administrativas de la realización de este proceso fueron correos electrónicos, careciendo de un proceso sistematizado. Además, indica que el modelo educativo se encuentra en implementación, por tanto, no existe suficiente evidencia o interiorización de este proceso. Identifica como debilidad la falta de un mecanismo de recopilación de antecedentes para el seguimiento de la implementación y evaluación del nuevo modelo educativo y advierte sobre la inexistencia de algún mecanismo de evaluación, en ambas sedes, que permita determinar la homogeneidad de la implementación del modelo educativo.

En el Informe complementario la Comisión no se refiere a la ausencia de mecanismos formales y sistematizados para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral y reitera la observación sobre la ausencia de evidencia de la implementación de mecanismos e instrumentos que logren dar cuenta de la homogeneidad de las carreras en las distintas sedes donde se imparten.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que existe una Política para el Reconocimiento de Estudios Previos y Experiencia Laboral (2021), aunque no explica con claridad cuál es el rol del jefe de carrera, ni el procedimiento de su implementación. Además, no se observa un proceso de nivelación de estudiantes en caso de detectar falencias o debilidades de conocimientos mínimos al momento de la admisión. El proceso de admisión especial que implementa la institución requiere de políticas y procedimientos claros y sistematizados para la homologación y el reconocimiento de aprendizajes previos consistentes con los planes de estudio, que aseguren el futuro logro del perfil de egreso. Asimismo, se aprecia que el CFT ICCE cuenta con mecanismos para resguardar la homogeneidad del servicio en ambas sedes como, por ejemplo, perfiles de egreso únicos por carrera, mallas curriculares únicas, planes y programas de estudios comunes, mismas estructuras de módulos en las aulas virtuales, manuales, entre otros. Además, incluyó una iniciativa para avanzar en la evaluación de la implementación del Modelo Educativo.

- h) Sobre *Innovación de contenidos*, la Comisión reconoce que la institución cuenta con lineamientos y procedimientos para la actualización y modificación de sus programas académicos, establecidos en su modelo educativo y en el procedimiento dispuesto para el diseño y provisión de carreras. Además, menciona la existencia de la Política para la creación y actualización de programas académicos (julio 2021), pero advierte que ésta se refiere solo a su creación.

En su Informe de Autoevaluación y en los distintos antecedentes que presenta el CFT ICCE, se adjunta la Política para la creación y actualización de la oferta académica, describiéndose diversos mecanismos para su definición, actualización e implementación, tal como fue revisado en el análisis del criterio *Diseño y provisión de carrera*.

El procedimiento para el "*Diseño y provisión de carreras*" establece las actividades para la



actualización de un programa académico, indicando que corresponde a la renovación curricular que permite reformular una carrera conforme a las necesidades del medio. Además, se precisa que la revisión y renovación considera: perfil profesional, perfil de egreso, plan de estudio, programa de módulos, y la planilla de insumos. Para mayor abundamiento, el procedimiento establece dos tipos de modificaciones (menores y mayores), las define y ejemplifica los aspectos que cubre cada una. Por ejemplo, una modificación menor corresponde a cambios en el programa académico que no afectan al perfil de egreso, por ejemplo, ajustes en los prerrequisitos de algún módulo. En el caso de la modificación mayor, ésta alude a los ajustes que modifican el perfil de egreso, por ejemplo, cambios en la malla curricular que impliquen un aumento o disminución en la duración del plan de estudio

El Comité de Pares reitera que el CFT ICCE cuenta con una Política para la creación y actualización de programas académicos, vigente desde junio 2021, donde no fue posible realizar una evaluación debido a su poco tiempo de implementación.

En el Informe complementario, la Comisión no se refiere a que la Política para la creación y actualización de programas académicos solo aborde la creación de carreras.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE dispone de un procedimiento para la actualización de los planes de estudio, sin embargo, no cuenta con evidencias que permitan estimar si la institución incorpora los adelantos de los procesos productivos y los avances provenientes del ámbito científico/tecnológico en la actualización de los programas vigentes y/o que éstos permitan mejorar la calidad y pertinencia de la docencia que imparte.

- i) Respecto de la *Dotación docente*, la Comisión advierte tres debilidades: (1) insuficiente número de profesores para cubrir las necesidades del proceso de enseñanza aprendizaje y para implementar el modelo educativo; (2) baja dedicación horaria del jefe de área y carrera para atender los requerimientos de atención y seguimiento de estudiantes y que (3) la mayoría de los docentes están contratados por menos de 22 horas en modalidad de honorarios.

En su Informe de autoevaluación, la institución describe las características de la dotación docente y en la ficha institucional presenta datos del número de profesores por sede para el periodo 2016-2021. En 2021, la sede Santiago registra 84 docentes y Quilpué 27. Respecto de la dedicación se indica que para el periodo 2016-2020 la participación de docentes de jornada hora se incrementó debido a las dificultades para compatibilizar las necesidades de los programas y la naturaleza de las disciplinas a las que pertenecen los docentes.

El Comité de Pares observa un alza en el número de docentes entre 2016 y 2020, sin embargo, indican que ello no se traduce en una cobertura suficiente de las necesidades de docencia de las distintas carreras. Agregan que, en reunión con los docentes de la institución, estos expresaron que dictan varios módulos para tener una carga académica importante y, de esta forma, contar con la dedicación suficiente para cubrir consultas con los estudiantes y atenderlos. Asimismo, mencionan que la dedicación de los jefes de área y carrera es insuficiente para su rol como administrativo y las funciones definidas para cada cargo, aspecto que es refrendado por los estudiantes y docentes.

En el Informe complementario la Comisión precisa que la falta de docentes y jefes de carrera con disponibilidad se vincula con la preocupación por la dificultad que lo anterior significa para la implementación del nuevo modelo educativo y el desarrollo de áreas como la extensión y vinculación con el medio.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo confirma que el contrato de la mayoría de los docentes se concentra en el rango de 11 a 22 horas semanales, no existiendo docentes contratados con jornada completa. Además, que las cuatro áreas formativas (Educación, Salud, Administración y Comercio y Tecnología) disponen de una jefatura, al igual que las carreras que integra la respectiva área. Dos áreas (Tecnología y Administración y Comercio), están bajo la jefatura de una misma persona, y tres funcionarios tienen dos carreras bajo su jefatura (Minería y Prevención de Riesgos; Administración Pública y Jurídico; Contabilidad General y Administración de Empresas), lo que significa una doble carga horaria para estas jefaturas. Según los mismos estudiantes y docentes, el número de profesores es bajo para los requerimientos diarios de atención y seguimiento y el resto de las responsabilidades asociadas.

Independiente de que gran parte de la matrícula total del CFT ICCE curse sus estudios en modalidad E-learning, los docentes necesitan contar con una dedicación suficiente para la preparación de dichas cápsulas y otros materiales de clases, realizar y calificar evaluaciones, atender a estudiantes, entre otras tareas fundamentales para el cumplimiento del perfil de egreso y modelo educativo.

- j) Respecto de la *Calificación docente*, la Comisión menciona que no se ha aplicado la evaluación de desempeño docente.

En su Informe de autoevaluación, la institución declara que cuenta con las políticas de "*Evaluación de Desempeño Docente*" y "*Formación Docente*", pero reconocen la inexistencia de la aplicación de la evaluación de desempeño, por cuanto el plan de formación no ha sido declarado. En esta línea, definen en su plan de mejora acciones para la aplicación de este instrumento.

El Comité de Pares señala que la encuesta de evaluación del desempeño definida en sus manuales no está implementada.



En el Informe complementario, la Comisión no se refiere a la evaluación de desempeño docente.

En base a los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE cuenta con iniciativas de capacitación para la actualización y perfeccionamiento de sus docentes, así como acciones puestas en marcha para implementar a cabalidad el sistema de evaluación de desempeño docente, aunque todavía no existen evidencias que permitan dar cuenta de una aplicación e instalación de carácter sistemático de dichos dispositivos. El plan de mejora define acciones para implementar el proceso de evaluación de desempeño.

- k) Sobre la *Progresión*, la Comisión observa que la tasa de titulación oportuna se mantiene baja y no se constata la aplicación de mecanismos para mejorar tales resultados.

En su Informe de autoevaluación, la institución presenta sus resultados de titulación oportuna para el periodo 2016-2020, registrando el último año un 25%.

El Comité de Pares indica que la tasa de titulación oportuna tuvo una baja importante entre 2019 y 2020, y que el CFT ICCE no evidencia la implementación de políticas y mecanismos para asegurar una adecuada progresión académica de los estudiantes hacia su titulación. En cuanto al análisis desarrollado por la institución para determinar los factores críticos que afectan los resultados del proceso formativo, los pares afirman que son de reciente data y que una de las principales causas es la insuficiencia económica del estudiante, para lo cual están implementando un conjunto de mecanismos de apoyo como rebajas arancelarias, repactaciones, becas internas y otros descuentos. No obstante, dichas acciones son recientes, no existiendo evidencias respecto de su impacto.

En el Informe complementario, la Comisión destaca que, en su apelación, la institución reconoce la debilidad referida a las bajas tasas de titulación oportuna y total, frente a lo cual define e implementa una orgánica que estaría encargada de socializar e incentivar el proceso de titulación; luego explica que las medidas informadas tienen su foco en el seguimiento de personas egresadas y tituladas, enfatizando en el factor económico del proceso, sin existir una estrategia clara para abordar los factores que estarían incidiendo en las bajas tasas de titulación. Además, señalan que las medidas implementadas por la institución serían posteriores a la realización de la evaluación externa y a la decisión de la Comisión.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que, durante la autoevaluación, la institución no realizó un análisis profundo y oportuno respecto de las variaciones en las tasas de titulación oportuna, y que, en línea con lo señalado por la CNA, toda la información actualizada y las medidas tomadas fueron generadas tardíamente.

- l) Respecto de la *Inserción laboral*, la Comisión advierte la ausencia de acciones concretas para la inserción y movilidad laboral, ya que la unidad encargada de esta temática está en proceso de instalación.

El Informe de autoevaluación describe los resultados de la encuesta aplicada a los titulados, recibiendo 260 respuestas entre los años 2015 y 2022. De ellos, el 88% trabaja en actividades propias de su título. Por otra parte, revela que el 66% de los encuestados ya se encontraba inserto en la actividad propia de su carrera. El CFT ICCE destaca que el 83% considera que sus condiciones laborales mejoraron después de titularse y casi todos están satisfechos o totalmente satisfecho con las competencias obtenidas en el proceso formativo.

El Comité de Pares indica que la tasa de inserción laboral es adecuada, con un 88% que trabaja en actividades relacionadas a la carrera que estudió “y la mayoría declara haber mejorado sus condiciones laborales una vez titulados”. Sin perjuicio de lo anterior, los pares advierten que la institución “no desarrolla acciones concretas para la inserción y movilidad laboral”. Por último, mencionan que el CFT ICCE señala que el área que se encargará de los procesos de práctica y titulación “está en proceso de formación”.

En su Informe complementario, la Comisión menciona que la institución no indica la fecha de creación de su bolsa de empleo y que tampoco está mencionado en el informe de autoevaluación, por lo cual su incorporación y la presentación de los datos de empleabilidad, ocurrieron posterior a la evaluación externa y decisión de la Comisión.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que la mayoría de los titulados obtiene trabajo pertinente al área de estudio dentro de un año. No obstante, la institución debe seguir fortaleciendo las acciones en esta área, especialmente para levantar información oportuna sobre la valoración de los empleadores acerca de los conocimientos y competencias de los titulados.

- m) Respecto del *Seguimiento de egresados*, la Comisión señala que no se evidenció un proceso formal y periódico, ni la participación de titulados en procesos de actualización curricular.

En su Informe de autoevaluación, la institución declara que las autoridades anteriores no llevaron a cabo un seguimiento de los titulados y egresados y que en 2019 se creó el Área de Práctica y Titulación cuyo funcionamiento inició el 2021. Señalan que levantan información mediante una encuesta a titulados, compuesta por 15 preguntas que apuntan a las siguientes áreas: datos personales; situación laboral actual; empleo y nivel de ingresos; rubro de desempeño y formación recibida; y satisfacción general. La institución indica que los resultados serían utilizados para la definición de oferta académica del año 2022; sin embargo, no entrega un análisis preliminar de los resultados ni profundiza al respecto.



El Comité de Pares indica que el Centro dispone de un plan de seguimiento de egresados que se encuentra en desarrollo e implementación pero que, durante la visita, no se evidenciaron mecanismos de su implementación, ni conocimiento de indicadores como empleabilidad por parte de los docentes. Los pares advierten que, la institución no puede analizar ni desarrollar acciones para abordar la inserción y movilidad laboral.

En el Informe complementario, la Comisión reitera lo señalado en este ámbito.

A partir de los antecedentes analizados, el Consejo concluye que el CFT ICCE no posee un proceso formal de seguimiento de sus titulados, mediante el cual recopile información proveniente de éstos, con el fin de retroalimentar y actualizar el proyecto educativo institucional.

- 4) Que, en síntesis, a juicio del Consejo Nacional de Educación, los antecedentes tenidos a la vista permiten concluir que el CFT ICCE si bien cumple parcialmente con los criterios de evaluación aplicables, en el nivel mínimo, se observan aspectos relevantes que no están suficientemente desarrollados, de los que no se ha podido obtener evidencia, y que justifican la decisión de no acreditación.

Respecto del área de *Gestión Institucional*, el CFT ICCE implementó un proceso de autoevaluación que consideró la guía dispuesta por la CNA para tales efectos. Dicho proceso fue conducido por una comisión representativa de la institución, cuyo informe de autoevaluación incorpora la identificación de fortalezas y debilidades, así como un plan de mejora. Sin embargo, no profundiza en la aplicación de mecanismos de aseguramiento de la calidad con los que cuenta, así como tampoco analiza -crítica y exhaustivamente- el desempeño institucional en función de las dimensiones y criterios definidos por la CNA. Asimismo, el Consejo Nacional de Educación reconoce y valora los avances que ha impulsado la nueva administración en los últimos años (Sistema de Aseguramiento de la Calidad con sus políticas), coincidiendo con la CNA, en que dichos avances dan cuenta de una institución comprometida con el mejoramiento continuo.

El CFT ICCE dispone de infraestructura, instalaciones, equipamiento y recursos necesarios para llevar a cabo su proyecto educativo, contando además con un plan de inversiones. Sin embargo, no se observa evidencia de una política, ni de evaluaciones del uso y actualización de los recursos materiales. Asimismo, no presenta evidencias que permitan dar cuenta de avances en la implementación de su estructura organizacional, pues presentó un nuevo organigrama en su apelación sin antecedentes que justifiquen los ajustes ni sus implicancias. Además, existe duplicidad de funciones, especialmente en el área Académica, de distintos cargos incorporados en su Manual de Recursos Humanos.

Respecto del área de *Docencia de Pregrado*, el CFT ICCE cuenta con mecanismos para la definición, diseño y provisión de carreras. Sin embargo, ninguna de las carreras de la oferta académica vigente ha sido creada al alero del citado mecanismo. Si bien la institución cuenta con una Política para el reconocimiento de estudios previos y experiencia laboral, ésta no explica con claridad el rol del Jefe de carrera ni el procedimiento para su implementación.

Si bien la institución dispone de un procedimiento para la actualización de los planes estudio, este no cuenta con evidencias que permitan estimar la incorporación de adelantos en los procesos productivos y los avances provenientes del ámbito científico/tecnológico en la actualización de los programas vigentes o que éstos permitan mejorar la calidad y pertinencia de la docencia que imparte.

El CFT ICCE cuenta con una mayoría de docentes contratados entre 11 y 22 horas semanales, no existiendo docentes contratados por jornada completa. Según la opinión de estudiantes y docentes, el número de éstos últimos es bajo para los requerimientos diarios de atención y seguimiento a las trayectorias formativas, además de las responsabilidades asociadas al quehacer docente. Independiente de la modalidad en la que los estudiantes cursen sus estudios (B-Learning o E-Learning), los docentes necesitan contar con dedicación suficiente para la preparación de las cápsulas (E-Learning) y otros materiales de clases, realizar y calificar evaluaciones, atender estudiantes, entre otras tareas fundamentales para el cumplimiento del perfil de egreso. Asimismo, la institución dispone de iniciativas de capacitación para la actualización y perfeccionamiento de su cuerpo docente, así como acciones para implementar a cabalidad el sistema de evaluación al desempeño docente, aunque todavía no existan evidencias que permitan dar cuenta de aplicaciones e instalaciones sistemáticas de dichos dispositivos.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educativa ICCE, en contra de la Resolución de Acreditación N°661, del 2 de agosto de 2022 que no acreditó a la institución y la Resolución N°705 de 20 de marzo de 2023, que resolvió no acoger el Recurso de Reposición, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación y mantener, en consecuencia, la decisión de no acreditar a la institución en las áreas de gestión institucional y docencia de pregrado.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educativa ICCE y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/GFYCVR-363>

- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 12-06-2023 17:16 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- CFT ICCE.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/GFYCVR-363>